



FACULTAD DE DERECHO

LA MODERNIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Los medios de notificación, traslado de documentos,
obtención y práctica de pruebas en el ámbito civil y su
adaptación a los avances tecnológicos

Autora: Natalia Ontiveros Núñez
Derecho y Relaciones Internacionales (E-5)
Derecho Procesal

Tutora: Marta Gisbert Pomata

Madrid
Abril de 2019

RESUMEN

La cooperación judicial internacional se ha convertido en una realidad en las vidas de los ciudadanos. Gracias a la globalización y los avances tecnológicos, las relaciones sociales y jurídicas entre personas ubicadas en diferentes países han aumentado y, con ellas, las controversias transnacionales. Por ello, con el objetivo de garantizar una tutela judicial efectiva, la justicia tiene la obligación y la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos y modernizar los procedimientos para facilitar un acceso pleno a la justicia.

Desde esta perspectiva, se enfocará el siguiente estudio en la modernización de dos actuaciones procesales que afectan directamente al interesado en un proceso de naturaleza transfronteriza; los procesos de notificación y traslado de documentos, y de obtención y práctica de pruebas en materia civil, en base a su adaptación a las nuevas tecnologías de la comunicación, asegurando en todo momento el acceso a la justicia. Mediante el desarrollo de la *e-Justicia*, tenemos la posibilidad de enviar, en un solo *clic*, información judicial en un segundo, a diferencia de las comunicaciones postales en papel, que ralentizan y encarecen soberanamente los procedimientos.

La Comisión ha propuesto hace unos meses reformar los reglamentos 1393/2007 y 1206/2001 relativos a notificación, traslado de documentos y obtención y práctica de pruebas en litigios internacionales, respectivamente. En este mismo instante estamos siendo testigos del procedimiento legislativo al que se están sometiendo estas propuestas, por lo que se vislumbra un futuro que cada vez es más presente.

PALABRAS CLAVE

Cooperación judicial internacional – tutela judicial efectiva – notificación y traslado de documentos – obtención y práctica de pruebas – materia civil – *e-Justicia* – medios electrónicos

ABSTRACT

International judicial cooperation has become a reality in everyone's lives. Due to globalisation and the technological improvements, social and legal relations have increased between people based in different countries and, consequently, transnational legal controversies have increased likewise. Therefore, in order to guarantee the effective legal protection, national and international legal systems have a duty and a compulsion to adapt to the new times, modernizing judicial proceedings to ease the full access to justice.

From this perspective, the following thesis will focus on the modernisation of two procedural actions that concern directly the party in this type of controversies; the process of service of documents and the taking of evidence. Based on the adjustment to new communication technologies, the modernisation should always ensure and respect the right to access the legal system. Through the development of *e-Justice*, we would have the opportunity to send, in a *click*, judicial information in less than a second, unlike paper post communications, which decelerate and multiply the expenses of international legal proceedings.

The Commission has proposed the amendment of the Regulations 1393/2007 and 1206/2001 on the service of documents and taking of evidence, respectively. At this very moment we are witnessing the legislative procedure that both proposals are undergoing. Hence, we can glimpse a future in the present.

KEY WORDS

International judicial cooperation – effective legal protection – sending documents – taking of evidence – civil matters – *e-Justice* – electronic method

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. ¿QUÉ ES LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL?.....	10
3. EVOLUCIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL EN LOS ÁMBITOS DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE DOCUMENTOS, OBTENCIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBA.....	11
3.1. Los orígenes de la cooperación judicial internacional en el ámbito de notificación, traslado de documentos y obtención y práctica de prueba.....	11
3.2. El tratado de Maastrich.....	13
3.3. El Tratado de Ámsterdam: espacio de libertad, seguridad y justicia.....	13
3.4. El consejo Europeo de Tampere.....	14
3.4.1. <i>La figura del exequatur y el principio de reconocimiento mutuo</i>	15
3.4.2. <i>La Red Judicial Europea civil y mercantil y los inicios de la e-Justicia</i>	15
3.5. El Tratado de Lisboa.....	16
3.6. Regulación Europea actual.....	17
4. TRASCENDENCIA DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA.....	19
4.1. Ley 29/2015, de 30 de julio, sobre cooperación judicial internacional en materia civil.....	20
4.1.1. <i>Caracteres básicos</i>	20
4.1.2. <i>Notificación y traslado de documentos</i>	21
4.1.3. <i>Práctica de la prueba procesal</i>	23
4.2. Reglamento 1/2018 sobre Auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional.....	24
5. NECESIDAD DE MODERNIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL.....	25
5.1. Agenda de Justicia Europea 2014-2020.....	25

5.2. Fallos procedimentales del pasado y posibles recomendaciones de la Unión Europea.....	26
5.3. La Comisión propone modernizar y digitalizar el sistema judicial civil europeo.....	28
6. LA MODERNIZACIÓN DE LAS VÍAS DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE DOCUMENTOS JUDICIALES.....	30
6.1. Inclusión de medios electrónicos en los procesos de notificación y traslado de documentos judiciales.....	30
6.2. Propuesta de reforma del reglamento 1393/2007.....	31
6.2.1. <i>Intercambio electrónico de documentos</i>	32
6.2.2. <i>Sistema común de recibo de documentos</i>	33
7. EL PROGRESO DE LOS MEDIOS DE OBTENCIÓN Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA.....	34
7.1. Medios telemáticos de obtención y práctica de la prueba.....	34
7.2. Propuesta de reforma del reglamento 1206/2001.....	36
7.2.1. <i>La práctica de la prueba por videoconferencia y otras tecnologías</i>	37
8. CONCLUSIÓN.....	38
9. BIBLIOGRAFÍA.....	40
9.1. Libros y artículos académicos.....	40
9.2. Legislación.....	41
9.2.1. <i>Legislación comunitaria</i>	41
9.2.2. <i>Legislación española</i>	44
9.3. Jurisprudencia.....	45

LISTADO DE ABREVIATURAS

ATS	Auto del Tribunal Supremo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Comisión Europea
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
LCJIC	Ley29/2015 de Cooperación Judicial Internacional en materia civil
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PE	Parlamento Europeo
Pp	Páginas
RD	Real Decreto
REFIT	Regulatory Fitness and Performance Programme
REJUE	Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TCE	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

La justicia debe adaptarse a los desarrollos tecnológicos para garantizar de manera constante el derecho a una tutela judicial efectiva a los interesados en el proceso. Por consiguiente, más evidente es esta necesidad de garantía cuando la controversia tiene naturaleza transnacional, y las partes se encuentran en diferentes estados.

El presente trabajo trata de analizar la modernización de la cooperación judicial internacional en materia de notificación, traslado de documentos, obtención y práctica de la prueba en el ámbito civil, en base a la adaptación de los procedimientos a las nuevas tecnologías de la comunicación, asegurando en todo momento el acceso a la justicia ya que, con un solo *clic*, tenemos la posibilidad de enviar información judicial en un segundo, a diferencia de las comunicaciones postales en papel, que ralentizan soberanamente los procedimientos.

Sendas negociaciones han tenido lugar durante el transcurso de este trabajo entre las instituciones de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo acerca de posibles modificaciones a la legislación actual sobre la materia en cuestión. Ante la necesidad evidente de adaptación a los nuevos tiempos, la Comisión lanzó, hace unos meses, una propuesta de reforma de los Reglamentos 1393/2007 y 1206/2001 relativos a la notificación, traslado de documentos y obtención y práctica de pruebas en litigios transfronterizos, respectivamente. Dichas propuestas fueron votadas en primera lectura en el Parlamento Europeo en enero y febrero de este año y, actualmente, estamos siendo testigos de la construcción legislativa a la cual se está enfrentando la Unión Europea.

Para comprender la imperiosa necesidad de modernizar los procedimientos de notificación de documentos y práctica de pruebas en controversias internacionales, es conveniente analizar los antecedentes que nos han traído hasta la situación actual, lo cual supone el primer objetivo de este trabajo. Como veremos, Europa cuenta con legislación sobre cooperación judicial internacional desde mediados del siglo pasado ya que la cohesión natural que caracteriza a la Unión Europea fundamenta la colaboración entre los estados que la componen. Por tanto, la progresiva *comunitarización* de las legislaciones europeas ha desarrollado a su vez un compromiso de cooperación judicial.

Con la construcción del espacio de libertad, seguridad y justicia en la década de 1990, la cooperación judicial internacional se convirtió en una materia de especial interés en la consecución de los objetivos de la Unión Europea, mediante la creación de un marco institucional que posibilitara la comunicación judicial entre los estados miembros,

posibilitando y facilitando así el acceso a la justicia internacional. A principios del siglo XXI nació la justicia en red con las redes judiciales que conectaban a las autoridades judiciales entre países, lo cual constituyó los primeros pasos de lo que conocemos hoy en día como la *e-Justicia* o justicia electrónica.

Seguidamente, como segundo objetivo, se analizará la legislación comunitaria en vigor, los reglamentos 1206/2001 y 1393/2007 que impusieron las bases de los procedimientos de notificación, traslado de documentos, obtención y práctica de pruebas cuando se trata de litigios transfronterizos, siendo legislación primaria frente a la subsidiariedad de las leyes estatales. A nivel nacional, encontramos en España la ley 29/2015 sobre cooperación judicial internacional, fuertemente criticada puesto que debió adoptarse casi diez años antes. Esta ley elabora un marco procedimental de las vías de notificación, traslado de documentos, obtención y práctica de prueba en el extranjero, pero es destacable, como veremos, la falta de medios electrónicos en estos procedimientos. Se identificarán las desventajas del carácter subsidiario de la legislación estatal frente a la primacía comunitaria.

Veremos que, aunque la legislación en materia de cooperación judicial desarrolla procesos de manera técnica, su impacto práctico en la vida diaria de los ciudadanos europeos es sustancial. Se aplica diariamente en procedimientos transfronterizos, por lo que su correcto y eficiente funcionamiento en estos casos concretos es indispensable para asegurar el acceso a la justicia y un juicio justo para las partes interesadas.

Además, se realizará un estudio jurisprudencial y doctrinal sobre la materia, protagonizado por sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo de nuestro país, en las que se reconoce la admisión y la viabilidad de los medios telemáticos de comunicación judicial y la protección de los derechos de las partes en todo momento.

La tecnología se ha desarrollado a una velocidad vertiginosa en los últimos años y con ella ha crecido la necesidad de utilizar medios telemáticos para facilitar el acceso a la justicia, potenciando la *e-Justicia* o justicia en red. Siguiendo esta línea, el tercer objetivo del presente trabajo se centrará en la evidente ausencia de medios electrónicos en ambos reglamentos y en la necesidad de modernizar los procedimientos. En relación con la agenda de justicia europea para 2020 se destaca que, con el objetivo de incrementar la confianza mutua entre sistemas judiciales europeos, es necesario reforzar los derechos civiles en materias de traslado de documentos judiciales, y en procedimientos de práctica de pruebas. Para garantizar un acceso pleno a la justicia, un proceso rápido y descargar de trabajo a los tribunales, es conveniente

adaptar los procedimientos de notificación, traslado de documentos y práctica de la prueba a los medios de los cuales disponemos en la actualidad. De acuerdo con esta visión, la Comisión ha decidido reformar los reglamentos relativos a los ámbitos señalados.

Finalmente, como último objetivo de este trabajo, se presentarán las propuestas de reforma de los reglamentos mencionados, que apuestan por la digitalización de los canales de comunicación entre autoridades judiciales y los interesados en el procedimiento. Se prevé el desarrollo de sistemas informáticos que conecten a las autoridades judiciales de los estados miembros, y el uso de la videoconferencia y otros medios viables para tomar declaraciones y llevar a cabo la prueba pericial. Al encontrarnos en pleno proceso de construcción legislativa, únicamente contamos con las propuestas de reforma de la Comisión, con las enmiendas presentadas por el Parlamento Europeo y algunos dictámenes del Consejo. Sin embargo, esta información es suficiente para identificar el plan de avance que la justicia necesita.

2. ¿QUÉ ES LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL?

El fundamento de la cooperación internacional se halla, desde una perspectiva legislativa, en la Carta de las Naciones Unidas en primer lugar y, en el ámbito europeo, en sus tratados fundacionales de mediados del siglo XX.

El concepto de cooperación internacional aparece definido por primera vez en la Carta de Naciones Unidas de 1945, en su artículo 1, apartado 3, como un propósito de actuar conjuntamente en la resolución de problemas internacionales económicos, sociales, humanitarios, desarrollando el respeto a los derechos y libertades fundamentales sin distinción¹. SALINAS DE FRÍAS (2003) analiza la Carta en su contexto histórico, cuando la sociedad internacional se caracterizaba por su heterogeneidad, por lo que justifica así la ausencia del ámbito judicial en la cooperación internacional recogida en la Carta.²

En la Unión Europea, además de cumplir con los principios de la Carta, también se han creado mecanismos jurídicos de cooperación entre estados ya que, al ser una organización cuya base económica, jurídica y política es la cooperación, la liberalización y el movimiento libre de personas, bienes y capitales, se provocan cada vez más situaciones y relaciones transnacionales susceptibles de controversia jurídica, para lo cual es esencial una cooperación judicial dentro de la Unión.

Estos mecanismos de cooperación internacional creados dentro de la Unión Europea se basan en tres fundamentos básicos; en primer lugar, la Unión cuenta con una cohesión natural entre los estados que la componen, ya que se da la posibilidad real de reconocer las sentencias de las jurisdicciones nacionales en otros estados miembros; en segundo lugar esta cooperación existe por la necesidad propia de que esta participación común se lleve a cabo ya que continuamente tienen lugar, como ya se ha mencionado, situaciones que generan controversias transnacionales en el ámbito de la unión y, por último, la mencionada autora reconoce la voluntad de cooperar y de crear mecanismos que superen el antiguo arbitrio estatal³.

Se entiende, por tanto, que la progresiva creación de un ordenamiento jurídico europeo – e internacional – fruto del intercambio y movimiento de factores entre estados, minimiza el poder soberano que los estados han tenido durante la historia para desarrollar una actuación

¹ Naciones Unidas (1945) Carta de las Naciones Unidas. Capítulo I: Propósitos y Principios. (artículo 1)

² SALINAS DE FRÍAS, A. (2003) Revista *Seqüencia* nº 46. La cooperación judicial en materia civil en la unión europea: origen, evolución y fundamento, p 3.

³ CHICHARRO, L (2016) Trascendencia de la cooperación judicial europea en materia civil en el derecho privado de los estados miembros y sus entes territoriales. *Iura Vasconiae*, p 298

más social y común con el objetivo de armonizar las jurisdicciones nacionales y otorgar a los ciudadanos la libertad para ejercer sus derechos, dentro o fuera de su estado⁴.

3. EVOLUCIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL EN LOS ÁMBITOS DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE DOCUMENTOS, OBTENCIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBA.

3.1. Los orígenes de la cooperación judicial internacional en el ámbito de notificación, traslado de documentos y obtención y práctica de prueba.

Se podría considerar que la Unión Europea comenzó a desarrollar mecanismos de cooperación judicial en el año 1954 con la aprobación del Convenio de la Haya sobre el Procedimiento Civil, por el cual se preveía un mecanismo de transmisión de documentos judiciales por medio de autoridades centrales estatales, o por vía diplomática. Se destaca, pues, los antecedentes de lo que conocemos hoy en día como notificación y traslado de documentos en el ámbito del derecho internacional privado⁵.

La “comunitarización” de legislaciones en el ámbito de la Unión Europea con una base de cooperación se materializó con la firma del Tratado de Roma en 1957⁶, conocido también como el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (en adelante TCE)⁷. El artículo 220 del TCE – de su versión original de 1958 – disponía la posibilidad de negociación entre los estados miembros para simplificar y facilitar los procesos de reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales⁸. BORRÁS (2002) apunta que, a mediados del siglo XX, el área del derecho que regulaba las relaciones privadas interestatales ocupaba un espacio marginal en el proceso de integración europea, por lo que la cooperación jurídica se mantenía en el ámbito estatal.

⁴ SALINAS DE FRÍAS, A. (2003) Revista Sequência nº 46. La cooperación judicial en materia civil en la unión europea: origen, evolución y fundamento, pp 1-5.

⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Cooperación Jurídica Internacional, Cooperación en materia civil y comercial.

⁶ Dos tratados se firmaron en Roma, el de la Comunidad Económica Europea (CEE) y el de la Comunidad de la Energía Atómica (EURATOM) con los cuales se creó la unión aduanera para desarrollar un mercado común. (2003) Historia del siglo XX. La historia de la Unión Europea. La ciudadanía Europea. El Tratado de Roma.

⁷ (2003) Historia del siglo XX. La historia de la Unión Europea. La ciudadanía Europea. El Tratado de Roma.

⁸ BORRÁS, A. (2002) Arbor. Un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: la cooperación en el ámbito civil. p 1.

En el año 1965 se aprobó el Convenio de la Haya sobre notificación de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil, sustituyendo al ya mencionado de 1954. Garantiza que los documentos que deben ser notificados lleguen al conocimiento del destinatario dentro de un tiempo razonable. CALVO y CARRASCOSA (2017) critican este convenio, ya que no precisa en qué casos deben ser trasladados al extranjero, sino que simplemente generaliza, diciendo que se aplica a todos los casos en los cuales un documento deba ser remitido⁹.

El Convenio de Bruselas de 1968 guarda una estrecha relación con el TCE, destacando que en su mismo preámbulo se remite al artículo 220 del TCE previamente mencionado y, a su vez, a la protección jurídica de los ciudadanos de la Unión, haciendo alusión a un inicio de tutela judicial efectiva, por lo que se interpreta que la persona va cobrando importancia en el procedimiento de integración de los estados de la Unión¹⁰. YBARRA (2013) destaca la prontitud del legislador comunitario a la hora de apreciar la necesidad de crear un sistema de notificación y traslado de documentos judiciales entre estados, estableciendo así una cooperación judicial¹¹.

En cuanto a la cooperación internacional relativa a la práctica de la prueba procesal, encontramos las primeras aproximaciones con el Convenio de la Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil y Comercial, el cual proveía de mecanismos que pretendían pulir las diferencias entre el derecho romano-germánico y el *common law* en cuanto a la práctica y la obtención de pruebas¹².

Este convenio también sustituye al mencionado del año 1954, y establece que un juez – de acuerdo con su ley nacional – podrá solicitar a la autoridad judicial extranjera la práctica de la prueba mediante comisión rogatoria¹³. CALVO y CARRASCOSA (2017) critican

⁹ CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia, p 7.

¹⁰ EUR-LEX. Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

¹¹ YBARRA, A. (2013) Sistema de notificaciones en la Unión Europea en el marco del Reglamento 1393/2007 y su aplicación jurisprudencial. Cuadernos de derecho trasnacional (Octubre 2013), Vol. 5, Nº 2, pp. 481-500 ISSN 1989-4570 -p 480.

¹² Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (2010) Reseña del convenio.

¹³ La comisión rogatoria es, según DEPELCH, “el acto por el cual un juez encarga a otro juez que proceda en su lugar a un acto de instrucción en un asunto determinado” la comisión rogatoria se podía practicar de tres maneras: por la autoridad central, por personal diplomático o mediante los comisarios. CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia, PP 28-36

también este convenio ya que tampoco precisa cuándo debe practicarse la prueba en el extranjero, dejándolo en manos de la legislación de cada estado¹⁴.

3.2. El Tratado de Maastricht

También denominado Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE) fue firmado en 1992. Construyendo una Unión Europea, muy parecida a como la conocemos hoy en día, el TUE diseñó e integró una estructura de funcionamiento común, organizada en tres pilares. El tercer pilar, que preveía la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior, fue el origen de la construcción de un espacio de libertad, seguridad y justicia, el cual se desarrollará más adelante¹⁵.

El TUE marcó un punto de inflexión en la cooperación judicial internacional en materia civil al imponerla como disposición principal del tratado. Enfocándonos en el ámbito de derecho procesal privado se destacan los artículos 61 a 69 del título IV del TCE, más concretamente el artículo 65, que trataba sobre ciertas mejoras de la cooperación judicial en materia civil entre las que se encuentran el sistema de notificación y de obtención de pruebas, así como el reconocimiento y ejecución de resoluciones¹⁶.

YBARRA reconoce la iniciativa del TUE al considerar la cooperación judicial en materia civil como un interés común para la realización de los fines que persigue la Unión¹⁷. Tanto fue así que sobre la base del artículo K.3 del propio Tratado se adoptó el Convenio de 1997 sobre la notificación y el traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil¹⁸.

3.3. El Tratado de Ámsterdam: el espacio de libertad, seguridad y justicia

Con la adopción del tratado de Ámsterdam en 1997, revisando el tratado de Maastrich, se incluye la cooperación intergubernamental en el mencionado título IV del TCE haciendo efectivo, según BORRÁS (2002) el artículo 2 del TUE, que define la Unión Europea como un

¹⁴ CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia, p 8.

¹⁵ CHICHARRO, L (2016) Trascendencia de la cooperación judicial europea en materia civil en el derecho privado de los estados miembros y sus entes territoriales. Iura Vasconiae, p 292.

¹⁶ Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. (Vigente hasta el 1 de diciembre de 2009)

¹⁷ YBARRA, A. (2013) Sistema de notificaciones en la Unión Europea en el marco del Reglamento 1393/2007 y su aplicación jurisprudencial. Cuadernos de derecho trasnacional (Octubre 2013), Vol. 5, Nº 2, pp. 481-500 ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt, p 482.

¹⁸ Tratado de la Unión Europea. Maastrich, 7 de febrero de 1992.

espacio de respeto e igualdad¹⁹, estableciéndose así la UE como un espacio de libertad, seguridad y justicia²⁰, basándose en la Carta de Derechos Fundamentales, acordada y redactada en 1998²¹.

Centrándonos en el espacio judicial europeo, el afianzamiento de la cooperación judicial civil resultaba de extrema importancia para garantizar los derechos previstos por el Tratado de Ámsterdam. SALINAS DE FRÍAS (2003) afirma que no bastaba con el pleno ejercicio de los derechos otorgados por la UE con la adopción de este tratado para facilitar la circulación de las sentencias judiciales entre estados, sino que la finalidad debía estar enfocada en garantizar de manera más eficaz la posibilidad de acceso a la justicia²².

Por tanto, la fundamentación del ámbito judicial previsto por la Unión Europea con la adopción de este tratado viene a integrar la cooperación judicial entre todos los estados miembros, con el objetivo de simplificar y proteger la vida de los ciudadanos europeos²³.

3.4. Consejo Europeo de Tampere

La cooperación judicial internacional en materia civil ya tomaba, a finales del siglo XX, un carácter integrado en la Unión Europea, y es en el Consejo Europeo de Tampere de 1999 cuando el espacio europeo de justicia comienza una nueva etapa. El “*auténtico espacio europeo de justicia*” que se fundamenta principalmente en la imposibilidad de acceso a la justicia derivada de la complejidad de los sistemas judiciales de los estados miembros.

El Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento 1206/2001 sobre obtención y práctica de prueba – vigente en la actualidad - a raíz de Tampere, donde el Consejo Europeo recordó la necesidad de progresar en el ámbito del derecho procesal transfronterizo, en especial

¹⁹ El espacio de libertad, seguridad y justicia del Tratado de Ámsterdam se caracteriza por tener una naturaleza más social en comparación con los acuerdos anteriormente adoptados, ya que otorga a la Unión Europea competencias en la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, igualdad entre hombres y mujeres, la libertad de circulación de las personas, en materia de asilo e inmigración, haciendo que la persona sea el centro de gravedad del proceso de “*comunitarización*”. SALINAS DE FRÍAS, A. (2003) Revista Sequencia nº 46. La cooperación judicial en materia civil en la unión europea: origen, evolución y fundamento, p 11.

²⁰ BORRÁS, A. (2002) Arbor. Un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: la cooperación en el ámbito civil, p 3.

²¹ El consejo europeo de Colonia decidió, en 1998, redactar una Carta de derechos fundamentales reconocidos por la Unión Europea y basados en los tratados comunitarios adoptados previamente, los convenios internacionales y las constituciones de los estados miembros. Esta Carta fue proclamada en Niza.

²² SALINAS DE FRÍAS, A. (2003) Revista Sequencia nº 46. La cooperación judicial en materia civil en la unión europea: origen, evolución y fundamento, p 16.

²³ Comisión Europea (s.f.) Cooperación judicial en materia civil en la Unión Europea. Guía para Juristas. p 6.

en la obtención de pruebas²⁴. También se aprobó el Reglamento 1348/2000 relativo a notificación y traslado de documentos, el cual es el antecedente directo del Reglamento vigente actualmente en la Unión Europea sobre el mencionado asunto²⁵.

3.4.1. *La figura del Exequatur y el principio de reconocimiento mutuo*

El principio de reconocimiento mutuo, piedra angular de la cooperación judicial, tiene como objetivo garantizar la libre circulación de las decisiones judiciales civiles y mercantiles entre los estados miembros, por lo que es crucial la eliminación de cualquier obstáculo que impida el ejercicio de esta libertad²⁶. Uno de los grandes avances que llevó a cabo el Consejo de Tampere fue solicitar la abolición del exequátur, procedimiento mediante el cual se exigen determinados requisitos para que un tribunal nacional reconozca una resolución judicial extranjera y así ejecutarla²⁷.

Para llevar a cabo los objetivos recogidos en el Consejo de Tampere se elaboró un programa de reconocimiento mutuo, el cual, según BORRÁS (2003), determinaba cuatro ámbitos de acción, entre los que se encuentra el ámbito del derecho civil y mercantil, que es el que nos interesa en el presente trabajo.

3.4.2. *La Red Judicial Europea Civil y Mercantil y los inicios de la e-Justicia*

Una de las medidas complementarias que se implantaron en el mencionado Programa para facilitar la supresión del *exequatur* fue la decisión del Consejo de la UE, del 28 de mayo de 2001, creando La Red Judicial Europea Civil y Mercantil, en materia de notificaciones y obtención de pruebas²⁸.

²⁴ Reglamento (CE) n° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

²⁵ YBARRA, A. (2013) Sistema de notificaciones en la Unión Europea en el marco del Reglamento 1393/2007 y su aplicación jurisprudencial. Cuadernos de derecho trasnacional (Octubre 2013), Vol. 5, N° 2, pp. 481-500 ISSN 1989-4570 , p 483.

²⁶ BORRÁS, A. (2002) Arbor. Un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: la cooperación en el ámbito civil, p 9.

²⁷ La eliminación del procedimiento del exequatur y, por tanto, la victoria del principio de reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales, entraría finalmente en vigor en el 2015 con la modificación del reglamento de Bruselas I del año 2012. Comisión Europea (s.f.) Cooperación judicial en materia civil en la Unión Europea. Guía para Juristas, p 8.

²⁸ BORRÁS, A. (2002) Arbor. Un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: la cooperación en el ámbito civil, p 12.

La Red Judicial Europea se considera un instrumento crucial para la eficacia del espacio de justicia de la Unión, ya que establece un sistema de cooperación judicial y comunicación directa entre autoridades mediante una red de comunicaciones pionera de la *e-Justicia* o Justicia en red²⁹. Los tribunales europeos pueden acceder a fichas sobre las jurisdicciones civiles de cualquier estado miembro, a fin de facilitar la tutela judicial de los ciudadanos en caso de litigar en otro estado miembro, así como agilizar los procedimientos ya que facilita el traslado de documentos y la obtención y la práctica de pruebas en un litigio transnacional³⁰.

3.5. El Tratado de Lisboa

Tras el fracaso de la “*Constitución Europea*”³¹ entró en vigor el tratado de Lisboa en 2009 con el objetivo de consolidar el espacio de libertad, seguridad y justicia heredado del tratado de Ámsterdam, consolidación que le correspondería al Consejo a través de su poder legislativo³². En el ámbito de la justicia civil, el tratado de Lisboa preveía la continuación de lo que se había estado construyendo hasta el momento en cuanto a la creación de iniciativas para facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos europeos³³.

La cooperación judicial civil pasó a formar parte del título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) donde, a su vez, se preveían los aspectos del espacio de libertad, seguridad y justicia³⁴. El nuevo artículo 81 del TFUE que introduce el tratado de Lisboa contempla la base jurídica para la adopción de medidas sobre las iniciativas de cooperación judicial en materia civil³⁵, con la excepción de las materias de Derecho de Familia³⁶.

²⁹ Según el Consejo de la Unión Europea, “*la E-Justice o Justicia en red es una herramienta de formulación de políticas mediante la cual se está simplificando y mejorando el acceso a la información jurídica y se están digitalizando los procedimientos jurídicos transfronterizos.*”

³⁰ Poder Judicial. Red Judicial Europea Civil y Mercantil.

³¹ La llamada “Constitución Europea” fue un proyecto en el que se pretendía estructurar la Unión Europea de manera jurídica, reuniendo en un único texto todas las disposiciones adoptadas desde que se fundó la Unión. La interpretación de este texto legal como “*norma de normas*” no fue bien aceptada, ya que se entendía como una ruptura de la soberanía de los estados miembros. Sin embargo, en el 2007, con la firma del Tratado de Lisboa, se sustituyó este proyecto. PENAGOS, M. RAMÍREZ, J. (n.d.) ¿Qué pasó con la Constitución Europea?: razones que pudieron conducir a su no ratificación.

³² AGUILAR, H. (2010) Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol 2. La cooperación judicial internacional en materia civil en el tratado de Lisboa, p 3.

³³ CHICHARRO, A. (2010) Revista electrónica de estudios internacionales. El tratado de Lisboa y el programa de Estocolmo: los nuevos retos de la cooperación judicial en materia civil, p 5.

³⁴ EUR-LEX. Glosario de síntesis. Cooperación judicial en materia civil.

³⁵ CHICHARRO, A. (2010) Revista electrónica de estudios internacionales. El tratado de Lisboa y el programa de Estocolmo: los nuevos retos de la cooperación judicial en materia civil, p 11.

³⁶ Este artículo 81 prevé la normativa pertinente en lo relativo a los asuntos civiles según el procedimiento legislativo ordinario, donde el Parlamento Europeo y el Consejo actúan como colegisladores junto con la Unión.

AGUILAR (2010) y CHICHARRO (2010) reconocen y enumeran los objetivos en cooperación judicial internacional civil que se pueden encontrar en el tratado de Lisboa. En primer lugar, se observa que un objetivo fundamental es garantizar la tutela judicial efectiva, manifestándose así en el artículo 65 del tratado de Lisboa – y el nuevo 81 del TFUE mencionado anteriormente –, lo cual se considera novedoso puesto que este precepto no figuraba en el artículo 65 del TCE y, además, aparece consagrado en el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Otro objetivo del tratado de Lisboa pretende unificar las normas de Derecho Internacional Privado de los estados miembros, tal y como se manifiesta en el apartado 2º del artículo 65 del tratado, en tanto que garantiza la notificación y el traslado de documentos judiciales y extrajudiciales y la cooperación en la obtención de pruebas, pretendiendo así armonizar ciertos aspectos del derecho procesal interno de los estados miembros, unificándolos para evitar los obstáculos que puedan limitar el ejercicio pleno del derecho a tutela judicial de los ciudadanos europeos cuando se encuentran en litigios transfronterizos³⁷.

Finalmente, CHICHARRO (2010) identifica, dentro del Tratado de Lisboa, la preocupación de las instituciones europeas por la correcta utilización de los instrumentos que se deben aplicar para alcanzar el resto de los objetivos fundamentales de la cooperación judicial³⁸. El tratado prevé un apoyo a la formación íntegra de los juristas, abogados y jueces en materia de unificación y *comunitarización* de legislaciones, por lo que se lleva a cabo la creación de la Red Judicial Europea civil y mercantil, previamente expuesta.

3.6. Regulación Europea actual

Como ya se ha mencionado previamente, el Reglamento (CE) 1206/2001 relativo a la cooperación en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil sigue vigente en la actualidad. Este reglamento se caracteriza por su naturaleza intra europea, en el sentido de que la diligencia de prueba debe practicarse en otro estado europeo – por lo que se entiende que el material probatorio debe situarse en dicho estado³⁹. La práctica de la prueba tendrá lugar, según

En cambio, las medidas en materia de derecho de familia tienen eficacia conforme al procedimiento legislativo especial, por el cual el Consejo – consultando previamente al Parlamento – decide por unanimidad.

Comisión Europea (s.f.) Cooperación judicial en materia civil en la Unión Europea. Guía para Juristas, p 7.

³⁷ AGUILAR, H. (2010) Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol 2. La cooperación judicial internacional en materia civil en el tratado de Lisboa, pp 18-26.

³⁸ CHICHARRO, A. (2010) Revista electrónica de estudios internacionales. El tratado de Lisboa y el programa de Estocolmo: los nuevos retos de la cooperación judicial en materia civil, p 5.

³⁹ CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia, P 30.

el mencionado reglamento, mediante la solicitud de la misma, prefiriendo una comunicación directa entre los órganos jurisdiccionales competentes según el artículo 2.

Por otra parte, en base al artículo 24 del Reglamento 1348/2000 - sobre notificación y traslado de documentos -, por el cual se imponía una obligación de revisar dicho reglamento, la Comisión realizó un informe el 1 de octubre de 2004 reconociendo el progreso del sistema de transmisión, notificación y traslado de documentos desde la entrada en vigor del Reglamento. Sin embargo, se detectaron ciertas irregularidades, por las que se justificó la aprobación de un nuevo Reglamento, el 1393/2007 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documento judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, derogándose el anterior⁴⁰.

Este reglamento prevé varios sistemas de comunicación, como la vía postal directa o la vía diplomática, pero sin duda el legislador comunitario prefiere, con este reglamento, un sistema de comunicación directa por medios rápidos entre las autoridades centrales de los países en cuestión o los organismos designados. Da extrema importancia a la rapidez de la comunicación, por lo que admite cualquier medio⁴¹. Encontramos esta preocupación en una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE), en el asunto C-14/07 en el que afirma que: *“es importante esforzarse en conciliar los objetivos de eficacia y rapidez en la transmisión de los documentos procesales –objetivos necesarios para la recta administración de justicia- con el objetivo de la protección del derecho de defensa...”*⁴²

Es fácilmente visible la carencia de uso de medios electrónicos en ambos Reglamentos, que no han sabido adaptarse a las necesidades actuales. Más adelante, se presentarán las propuestas de modificación de estos reglamentos en los que la Comisión pretende introducir la utilidad telemática dentro del proceso de notificaciones judiciales y de obtención y práctica de pruebas.

⁴⁰ YBARRA, A. (2013) Sistema de notificaciones en la Unión Europea en el marco del Reglamento 1393/2007 y su aplicación jurisprudencial. Cuadernos de derecho trasnacional (Octubre 2013), Vol. 5, Nº 2, pp. 481-500 ISSN 1989-4570, p 483.

⁴¹ CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia, p 13.

⁴² Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 8 de mayo de 2008. Asunto C-14/07

4. TRASCENDENCIA DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA

La base de la cooperación judicial internacional es, como ya se ha expuesto, garantizar la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, recogida en la Constitución Española en su artículo 24⁴³. Para que no se produzca indefensión hacia la persona parte del proceso en caso de un litigio transnacional, es necesaria la existencia de legislación española que ampare una cooperación de las autoridades españolas y las autoridades extranjeras, con el objetivo de agilizar el proceso.

En caso de inaplicación de los instrumentos legales, europeos e internacionales, que se han mencionado previamente, regirá la legislación española sobre cooperación jurídica internacional, que se clasifica en tres grupos. En primer lugar, la ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil; la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) en sus artículos 276 a 278 y el artículo 177 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).

La ley 29/2015 de 30 de julio, ley tardía puesto que debió adoptarse casi diez años atrás, se considera el foco del sistema de cooperación judicial en el ámbito español, siendo los mencionados artículos de la LOPJ y la LEC son, en palabras de CALVO y CARRASCOSA (2017), meros recordatorios de la necesidad de acudir a las normas europeas y a la propia ley 29/2015. Además, el 27 de septiembre del año pasado se aprobó el Reglamento 1/2018 sobre Auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional con el objetivo de desarrollar la regulación expuesta en la ley 29/2015, aportando los mecanismos de organización y gestión imprescindibles para la consecución de la cooperación judicial internacional.

El presente epígrafe abordará, en primer lugar, la regulación expuesta en la ley 29/2015 y se analizará su eficacia práctica, centrandó el estudio en el sistema español de notificación, traslado de documentos y práctica de la prueba, destacando ciertas debilidades que a continuación se explicarán. Seguidamente, tendrá lugar una breve presentación del Reglamento 1/2018, que trata de desarrollar lo regulado en la ley 29/2015. Sin embargo, dada la naturaleza subsidiaria de ambas legislaciones, se identifica la dificultad de avanzar en los sistemas de cooperación sin una reforma de los reglamentos europeos.

⁴³ Constitución Española (1978) Título I. Capítulo segundo. Sección 1ª. Artículo 24.

4.1. Ley 29/2015, de 30 de julio, sobre cooperación judicial internacional en materia civil

4.1.1. Caracteres básicos

Esta ley se promulgó con el objetivo de superar los defectos que caracterizaban al sistema procesal de derecho internacional privado de nuestro país, ya que antes de la adopción de esta ley no existía una regulación de cooperación jurídica internacional más allá de los tratados y convenios. Se incorporan progresos y soluciones que se adaptaran a la complejidad en la que se comenzaba a sumir el tráfico jurídico internacional. Ante los desafíos actuales de los medios de comunicación, la ley de cooperación judicial internacional pretende abordar, de manera técnica, el desarrollo de los mecanismos de cooperación que resultaban desfasados.

La ley 29/2015 establece las bases para una cooperación extraeuropea, es decir, entre España y terceros países⁴⁴. En cuanto al ámbito intraeuropeo, dado el carácter subsidiario de esta ley, estipulado en el artículo 2 de la misma, únicamente regulará los mecanismos que no hayan sido previamente legislados por la normativa europea, por convenios internacionales o por reglamentos en los cuales España tenga parte⁴⁵. En cuanto a los procesos de notificación, traslado de documentos y práctica de la prueba, esta ley expone una serie de pautas de actuación pero remitirá a los reglamentos europeos que desarrollan dichas materias.

El legislador no ha pretendido establecer una reciprocidad en el procedimiento de cooperación, no requiriendo la colaboración de otro estado para que España coopere⁴⁶. Esta idea está íntimamente relacionada con el Preámbulo II, el cual expone la importancia de la protección de los derechos de los ciudadanos haciéndose efectivo el derecho de tutela judicial efectiva. Así, esta ley protegerá los intereses de la ciudadanía aunque el otro estado no coopere con las autoridades españolas. Se identifica, pues, que el fundamento esencial de la cooperación jurídica internacional radica en la finalidad de otorgar a todas las personas un acceso a la justicia rápido y seguro, como se indica en el artículo 3.3.

La justicia, pues, debe ser rápida y eficiente, y esto es lo que persigue la ley 29/2015. Para ello, desarrolla un sistema de comunicaciones directas como el de los Reglamentos de la Comisión Europea anteriormente expuestos, regulado en su artículo 4, por el cual las autoridades de los diferentes estados se comunicarán de manera directa sin ningún tipo de intermediación, sin afectar a la independencia de los órganos jurisdiccionales, ni los derechos

⁴⁴ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, Preámbulo.

⁴⁵ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, artículo 2.

⁴⁶ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, artículo 3.3.

de defensa de las partes involucradas en el asunto⁴⁷. El TJUE, apoyando la eficacia de los procedimientos judiciales, afirma en el asunto C-325/18 que el sistema de comunicaciones directas se establece con el objetivo de simplificar y acelerar el procedimiento⁴⁸.

Estas comunicaciones directas se podrán realizar mediante correo electrónico, de manera oral por teléfono o videoconferencia o cualquier medio de transmisión por voz. Según GOICOECHEA (2016), el objeto de esta comunicación puede ser, por ejemplo, un pedido de información sobre cualquier aspecto acerca del sistema legislativo del país extranjero o cualquier especificidad que vincule a los dos jueces involucrados⁴⁹. Se identifica, pues, la inclusión de medios electrónicos en las comunicaciones directas entre los órganos jurisdiccionales, siendo este un progreso de gran magnitud frente a los Reglamentos europeos expuestos.

La ley 29/2015 regula varios ámbitos dentro de la cooperación internacional en el procedimiento civil, como son la litispendencia internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias, la notificación y el traslado de documentos, el exequátur y la práctica de la prueba, entre otros. Durante las próximas líneas, el presente trabajo se enfocará en la regulación de los capítulos II y IV, relativos a la notificación y el traslado de documentos judiciales y a la práctica y obtención de pruebas, respectivamente.

4.1.2. Notificación y traslado de documentos judiciales

Las notificaciones y traslados de documentos judiciales se llevarán a cabo desde España al estado extranjero y viceversa. A continuación, se mencionarán unas nociones básicas de este procedimiento.

El sistema de comunicación desde España al país extranjero se regula en el artículo 21 de la presente ley, indicando que las autoridades competentes podrán solicitar la notificación y el traslado de documentos desde España al extranjero de varias maneras. En primer lugar, mediante el Ministerio de Justicia, quien contactará con el órgano judicial extranjero por vía diplomática o por la autoridad central de dicho país⁵⁰. Esta centralización de la cooperación tiende a ser objeto de crítica ya que, sin duda, el hecho de que un único organismo como es el

⁴⁷ CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia, p 43.

⁴⁸ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (Sala Primera) Sentencia del 19 de septiembre de 2018. Asunto C-325/18. Hampshire County Council contra C.E. y N.E

⁴⁹ GOICOECHEA, I. (2016) Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial ISSN 2304-7887, p 139

⁵⁰ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, artículo 7.

Ministerio de Justicia sea el intermediario de las solicitudes de cooperación provocaría de manera sistemática grandes retrasos en los procedimientos, lo cual debería haber sido previsto por el legislador.

En segundo lugar, se podrá solicitar la notificación o el traslado directamente al órgano judicial sin la intermediación de la autoridad central española. Por último, también se puede hacer por correo postal directamente a los destinatarios de las notificaciones, con el objetivo de disminuir costes y facilitar la comunicación, siempre que la legislación del Estado de destino lo admita. Por tanto, en caso de que el estado no admita esta vía, nos encontraríamos ante una indefensión de las partes por la irregularidad de dicha notificación, por lo que se identifica una innegable carencia de protección judicial por parte del legislador en este ámbito.

Por otro lado, cuando la comunicación se realiza desde un país extranjero hasta España, se admiten, según la ley, todos los medios mencionados anteriormente y, además, se admiten las comunicaciones directas desde el estado extranjero al destinatario que se encuentre en España, realizadas por correo postal o por un medio equivalente⁵¹.

Con esta ley se comprueba que no existe ningún tipo de jerarquía a la hora de decidir la vía de la comunicación. También es reseñable que el legislador no ha desarrollado técnicamente ninguna de las vías. Además, da por hecho que estos mecanismos son operativos en el estado de destino.

En caso de que las comunicaciones judiciales se dirijan al Estado extranjero, se llevarán a cabo por vía diplomática mediante el Ministerio de asuntos exteriores y de cooperación, según dice el artículo 27 de la ley. Sin embargo, ante este artículo prevalece lo regulado en el mencionado Reglamento 1393/2007 de traslado de documentos, influyendo en esta prevalencia la sentencia del TJUE del asunto C-226/13⁵², ya que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del mismo.

En cuanto al idioma, cuando la comunicación se inicia en España, los documentos que se vayan a notificar o trasladar, según el artículo 25, deberán ser traducidos al idioma del país de destino. Por otro lado, cuando la comunicación proviene desde el país extranjero, el idioma de la notificación debe ser el español o el idioma de la Comunidad Autónoma respectiva, en caso de que tenga un idioma oficial diferente al castellano.

⁵¹ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, artículo 21.

⁵² La sentencia TJUE C-226/13 afirmó que: “*el artículo 1, apartado 1, del reglamento debe interpretarse en el sentido de que unas acciones judiciales destinadas a obtener una indemnización (.....) ejercitadas contra un Estado (...) están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del citado Reglamento, en la medida en que no consta claramente que tales acciones o demandas no versan sobre materia civil o mercantil*”

Es importante resaltar que, como ya viene regulado en el Anexo II del Reglamento 1393/2007, esta ley no menciona el derecho que tiene el destinatario a negarse a aceptar el documento que se le notifica. El TJUE concluyó en el asunto C-354/15 que la negación del documento podrá darse en caso de que se encuentre redactado en un idioma que no entiende. Esta denegación deberá estar justificada, ya que el tribunal respectivo investigará sus conocimientos lingüísticos, como se menciona en el asunto C-519/13⁵³.

4.1.3. Práctica de la prueba procesal

Del mismo modo que se ha analizado el procedimiento de comunicación, notificación y traslado de documentos desde España y hacia España, se procede a analizar las solicitudes de práctica de prueba procesal que se lleven a cabo desde España o que se soliciten a España, según lo establecido en la ley 29/2015.

En el Capítulo IV de la ley se exponen una serie de reglas que se aplican al proceso de prueba procesal. Cuando la prueba es solicitada desde España, ésta debe reunir la información exigida en los artículos 10 y 30 de la ley. Entonces, la solicitud deberá indicar la legislación sobre la cual va a versar el proceso, o sí se van a utilizar medios tecnológicos.

Se identifica, pues, la escasa atención del legislador a los medios tecnológicos de obtención y práctica de pruebas, sin mención alguna a la videoconferencia, que es el medio telemático por antonomasia. Casi diez años antes de la adopción de esta ley, el Tribunal Supremo en la sentencia 971/2004, de 23 de julio de 2004, admite la videoconferencia como medio de práctica de la prueba desde Estados Unidos, incluso antes de que en España existiera regulación procesal que sustentara esta manera de proceder⁵⁴.

La ley 29/2015 expone otros puntos del proceso como la solicitud de las partes interesadas y la descripción de las diligencias de obtención de pruebas. Estas diligencias, como bien expone el artículo 31, deberán detallar diferentes aspectos dependiendo del tipo de prueba que se quiera practicar, en caso de que se trate de una prueba documental, prueba testifical, etcétera. Por ejemplo, en caso de que la prueba sea testifical se deberá incluir la información de los testigos y las preguntas que se van a formular. También debe incluirse el derecho a no

⁵³ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (Sala Primera) Sentencia de 16 de septiembre de 2015. Asunto C-519/13. Alpha Bank Cyprus Ltd contra Dau Si Senh y otros

⁵⁴ España. Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 971/2004 de 23 de julio de 2004

declarar y el derecho a no aportar documentos, según la legislación del Estado extranjero o el requirente⁵⁵.

Por otro lado, cuando la práctica de la prueba ha sido solicitada por una autoridad extranjera se deberán respetar las garantías de la legislación española y dicha prueba se deberá practicar conforme a la normativa procesal española, según el artículo 29 de la ley. Este artículo también destaca que cuando se solicite en España la práctica de la prueba antes de que se inicie el procedimiento judicial extranjero, se exige que la práctica que se realice de manera anticipada y se admita conforme a la legislación española⁵⁶.

La legislación española de cooperación judicial en materia de obtención y práctica de pruebas reconoce los medios tecnológicos pero, en definitiva, es claramente insuficiente para haber sido adoptada hace relativamente poco. Es evidente el papel que juega la protección a la legislación española cuando lo que realmente se necesita es una cooperación de legislaciones y de medios, así como la adaptación del legislador español a las nuevas tecnologías.

4.2. Reglamento 1/2018 sobre Auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional

Como ya se ha mencionado, en septiembre del año 2018 se aprobó este reglamento que afirmaba la necesidad de desarrollar los instrumentos y los sistemas de organización entre las autoridades judiciales ya que, como se puede comprobar con lo analizado anteriormente, la ley 29/2015 peca de no profundizar en el sistema, limitándose a exponer los caracteres básicos de la regulación de la cooperación judicial internacional en España, pero careciendo de cualquier tipo de aplicación práctica, y por ello nace el Reglamento 1/2018⁵⁷. De este reglamento se puede destacar el desarrollo de la coordinación de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional (en adelante REJUE)⁵⁸.

Sin embargo, la naturaleza subsidiaria del mismo, como ocurre con la ley 29/2015, hace que sea imposible progresar en materia de notificación, traslado de documentos y práctica de la prueba, ya que ambas legislaciones remiten a los reglamentos europeos en dichas materias y, como estas leyes europeas tienen primacía sobre la legislación nacional, por mucho que se

⁵⁵ CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia, p 51.

⁵⁶ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

⁵⁷ Boletín Oficial del Estado (15 de octubre de 2018) Reglamento 1/2018, de 27 de septiembre, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional.

⁵⁸ Poder Judicial. Red Judicial Española (REJUE)

modernice la normativa española no se podrá aplicar y desarrollar libremente hasta que no se reformen los mencionados reglamentos.

5. NECESIDAD DE MODERNIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Después de haber analizado el panorama legal de la cooperación judicial internacional tanto nacional como europea y extra-europea, se debe apuntar la necesidad clara de modernizar los procedimientos de colaboración entre autoridades judiciales ya que cada vez existen más controversias transnacionales. Es crucial, como se ha podido comprobar, que la legislación europea e internacional se modifique para dar libertad de actuación a los órganos nacionales en cuanto a la mejora de los procedimientos judiciales.

El derecho debe adaptarse a las tecnologías y, como es evidente, el mundo de los medios de comunicación se ha desarrollado a una velocidad vertiginosa desde que los reglamentos de notificación y de práctica de la prueba se adoptaron. Para garantizar un acceso pleno a la justicia, un proceso rápido y una descarga de trabajo a los tribunales, es conveniente adaptar los procedimientos de notificación, traslado de documentos y práctica de la prueba a los medios de los cuales disponemos en la actualidad ya que, como veremos, se ha demostrado que los medios utilizados hasta el momento no han resultado eficaces.

El presente epígrafe expondrá, en primer lugar, la eficacia de la agenda de justicia de la Unión Europea para 2020, publicada en el año 2014. Para descubrir si realmente ha sido efectiva, se analizarán los pasos que se han dado hasta el 2017, año en el que se evaluó la cooperación judicial internacional hasta el momento mediante el REFIT. Finalmente, ante la evidente necesidad de modernización, este epígrafe presentará la propuesta de reforma de los reglamentos sobre notificación, traslado de documentos, obtención y práctica de la prueba en materia civil.

5.1. Agenda de Justicia Europea 2014-2020

En el año 2014 la Comisión Europea creó la Agenda de Justicia de la UE para 2020, cuyo título se enfocaba en “reforzar la confianza, la movilidad y el crecimiento en la Unión”. Este proyecto fue uno de los primeros pasos en el desarrollo tecnológico de los medios de cooperación judicial internacional, dando respuesta a la inminente necesidad de modernización. Impone, brevemente, las bases de actuación para próximas iniciativas que

fueran a implementarse. Se propusieron, de manera genérica, nuevas estrategias dentro del espacio europeo común de justicia en cuanto a la cooperación judicial en materia civil, con el objetivo de afrontar los desafíos que se avecinaban de cara al 2020.

Es destacable el deber que impone la Comisión a la Unión Europea de respaldar las iniciativas en materia de desarrollo de medios electrónicos de comunicación judicial. Propone así garantizar los derechos fundamentales de los interesados en los procesos mediante el desarrollo de la *e-Justice* o justicia en red, con el objetivo de conectar de manera directa y eficiente a los ciudadanos y a las autoridades judiciales, a través de las tecnologías de la comunicación que eliminen la burocracia transfronteriza⁵⁹.

Nos encontramos en el año 2019, por lo que se puede afirmar con certeza que la Comisión ha actuado según lo prometido en el año 2014 en esta Agenda de Justicia Europea. Como veremos a continuación, la Unión ha reflexionado sobre los fallos cometidos en el pasado, ha aprendido y ha comenzado a desarrollar nuevos proyectos que responden a la evidente necesidad de adaptar el derecho a las nuevas tecnologías, con el objetivo de garantizar un acceso a la justicia fácil, libre y eficiente.

5.2. Fallos procedimentales del pasado y posibles recomendaciones de la Unión Europea

En el año 2013, la Comisión realizó un informe en el cual estudiaba el fruto de los Reglamentos sobre notificación y prueba. Este estudio concluyó, en primer lugar, que el Reglamento sobre traslado de documentos había sido aplicado de manera satisfactoria por las autoridades de los Estados miembros de manera general. Sin embargo, también concluyó que la progresiva integración judicial de los Estados miembros, prohibiéndose el *exequatur*, se ha convertido en una regla general básica de la Unión, y ha traído a la luz nuevos límites⁶⁰. Este informe, por tanto, abrió un debate acerca de la importancia y mejora de este Reglamento dentro del espacio de Justicia civil de la Unión Europea, en el ámbito del traslado de documentos.

⁵⁹ Comisión Europea (2014) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones. La agenda de justicia de la UE para 2020 – Reforzar la confianza, la movilidad y el crecimiento de la Unión. Estrasburgo, COM (2014) 144 final

⁶⁰ European Commission (2018) Proposal for a regulation of the European parliament and of the council amending Regulation No 1393/2007 of the European parliament and of the council on the service in the member states of judicial and extrajudicial documents in civil or commercial matters.

En el año 2017 se realizó un estudio denominado *Regulatory Fitness* (en adelante REFIT) por el cual se analizaban los instrumentos desarrollados por dicho reglamento. Las conclusiones del REFIT expusieron la ineficacia de los canales de transmisión utilizados hasta el momento, siendo estos más lentos e ineficaces de lo que se esperaba⁶¹. A pesar de que los sistemas impuestos por el reglamento en el año 2000 mostraron una satisfactoria mejora, no se ha aprovechado todo el potencial de los nuevos desarrollos tecnológicos. En otras palabras, la justicia europea no se ha sabido adaptar a los nuevos canales de comunicación⁶². Según la Comisión, esta carencia de desarrollo tecnológico se debe por un lado a los obstáculos legales y por otro lado a la falta de interoperabilidad⁶³ de los sistemas electrónicos de los estados miembros.

El REFIT también evaluó los resultados del reglamento sobre práctica de la prueba, donde se concluyó que el contacto entre las autoridades designadas por el reglamento seguía siendo en papel hasta el momento del estudio, lo cual provocaba costes muy altos y baja efectividad⁶⁴. A su vez se identificó que la videoconferencia como método de práctica de ciertas pruebas, como testifical, no se utilizaba en la práctica. Por tanto, se propone mejorar el funcionamiento del área de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea mediante la explotación de los beneficios que otorga la era digital en la que nos encontramos, asegurando un mayor uso de las videoconferencias⁶⁵.

El 28 de mayo del pasado año, la Unión Europea publicó un cuadro de indicadores de la justicia en el cual expuso que el uso de herramientas y de materiales tecnológicos seguirán siendo muy limitados en determinados países de la Unión⁶⁶. Por otro lado, un estudio actualizado afirmó que estos materiales tecnológicos son utilizados entre tribunales y abogados solo en 12 de los 22 países miembros dotados de la infraestructura, cuando el año anterior, es decir, en el año 2017, el uso de estos medios devino obligatorio.

⁶¹ Comisión Europea (2016) *Regulatory Fitness and Performance Programme (REFIT) and the 10 priorities of the commission*.

⁶² European Commission (2018) *Proposal for a regulation of the European parliament and of the council amending Regulation No 1393/2007 of the European parliament and of the council on the service in the member states of judicial and extrajudicial documents in civil or commercial matters*, pp 1-3

⁶³ El Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) define interoperabilidad como la habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada. Cisa, A. (n.d.) Instituto de Ingeniería Eléctrica. Universidad de la República, Facultad de Ingeniería.

⁶⁴ Comisión Europea (2016) *Regulatory Fitness and Performance Programme (REFIT) and the 10 priorities of the commission*.

⁶⁵ European Commission (2018) *Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Council Regulation (EC) No 1206/2001 of 28 May 2001 on cooperation between the courts of the Member States in the taking of evidence in civil or commercial matters*

⁶⁶ Comisión Europea (2018) *Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2018: el papel clave de los sistemas judiciales en el mantenimiento del Estado de Derecho y de los valores de la UE*

5.3. La Comisión propone modernizar y digitalizar el sistema judicial civil europeo

El 31 de mayo del año pasado la Comisión Europea hizo pública una propuesta de modernización y digitalización de la cooperación judicial civil dentro del ámbito de la Unión Europea⁶⁷. Esta propuesta de modernización tiene como objetivo facilitar el acceso a la justicia, haciéndola más barata, más accesible y más rápida para los ciudadanos europeos. La propuesta de la Comisión pretende revisar los Reglamentos sobre traslado de documentos y práctica de la prueba - Reglamento 1206/2001⁶⁸ y el Reglamento 1393/2007 -.

Věra Jourová, comisaria de justicia, de los consumidores e igualdad de género expuso que cada año hay aproximadamente 3,4 millones de procedimientos transnacionales dentro de la Unión Europea. Más personas viven, estudian y trabajan en otros Estados miembros y los negocios se están expandiendo más allá de sus fronteras⁶⁹. Dada la rapidez del desarrollo de la globalización y de los medios de comunicación se debe exigir la adaptación de la justicia a estos nuevos tiempos, para así garantizar a los ciudadanos un acceso judicial eficaz, beneficiándose de su derecho a la tutela judicial efectiva.

El derecho de defensa de los destinatarios de los documentos que se notifican durante procesos judiciales transnacionales es un derecho que se debe preservar puesto que, como bien se apunta en el asunto C-519/13 del TJUE, aparece consagrado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, no siendo sólo preciso que la persona reciba la notificación sino que además se realice de manera efectiva y completa, pudiendo alcanzar la acción que pretende ejercer en el extranjero beneficiándose de sus derechos en el estado de origen⁷⁰.

En el ámbito del traslado de documentos, la mencionada propuesta de la Comisión pretende, en primer lugar, imponer a los tribunales la obligación de intercambiarse los documentos de manera electrónica. Hoy en día, cuando concurre un caso de orden transnacional, las autoridades judiciales de ambos estados involucrados envían los documentos por correo

⁶⁷ European Commission (2018) Commission proposes to modernise and digitalise EU civil judicial Cooperation, p 1-3

⁶⁸ European Commission (2018) Proposal for a Regulation of the European parliament and of the Council amending Council Regulation (EC) No 1206/2001 of 28 May 2001 on cooperation between the courts of the Member States in the taking of evidence in civil or commercial matters.

⁷⁰ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (Sala Primera) Sentencia de 16 de septiembre de 2015. Asunto C-519/13. Alpha Bank Cyprus Ltd contra Dau Si Senh y otros

postal, lo cual resulta muy lento y costoso⁷¹. En cambio, evolucionar hacia una comunicación electrónica podría abaratar los costes judiciales desde 30 a 78 millones de euros en toda la unión europea. La comisión también propone introducir un acuse de recibo uniforme para los documentos enviados por correo postal. Existen, según expone la Comisión, múltiples problemas derivados de la variedad de acuses de recibo que existen dentro de la unión. Esta mejora podría abaratar el proceso en 2.2. millones de euros⁷².

En España, como veremos, se ha comenzado a adoptar legislación que incluye el uso de los medios electrónicos de comunicación de actos procesales, desarrollando sistemas como LexNet, con el objetivo de abaratar costes y agilizar los procesos mediante notificaciones electrónicas.

En cuanto a la obtención y práctica de pruebas en un procedimiento transnacional, la Comisión promueve el uso de la videoconferencia que, asegura, facilitará el derecho de las personas a ser escuchadas sin necesidad de desplazarse, lo cual asciende a una cifra de 400 a 800 euros, frente a los 100 euros que podría llegar a costar una videoconferencia. Por último, se pretende reforzar los derechos de las partes dentro del procedimiento, así como el acceso a la justicia de los mismos. Se garantizará el derecho de defensa mediante la digitalización de los procedimientos⁷³.

Sin duda, la propuesta de modernización de los reglamentos sobre notificación, traslado de documentos y práctica de la prueba responde a los objetivos señalados por la agenda de justicia europea para el año 2020, y supondrá un gran paso en el derecho procesal civil de nuestro continente y nuestro país ya que, como se ha mencionado, la primacía que caracteriza al derecho de la Unión Europea hace que las mejoras de la legislación española queden en un ámbito subsidiario, que sólo podrá ver la luz si se moderniza el proceso civil a escala internacional.

El siguiente paso será la inclusión de medios electrónicos modernos, adaptando así el derecho a las nuevas tecnologías que nos otorgan los avances científicos, con la finalidad de garantizar un proceso rápido, eficaz y una cooperación judicial internacional acorde a las necesidades de la actualidad.

⁷¹ Comisión Europea (2018) Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2018: el papel clave de los sistemas judiciales en el mantenimiento del Estado de Derecho y de los valores de la UE

⁷² Comisión Europea (2016) Regulatory Fitness and Performance Programme (REFIT) and the 10 priorities of the commission.

⁷³ European Commission (2018) Commission proposes to modernise and digitalise EU civil judicial Cooperation

6. LA MODERNIZACIÓN DE LAS VÍAS DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE DOCUMENTOS JUDICIALES.

6.1. Inclusión de medios electrónicos en los procesos de notificación y traslado de documentos judiciales

El desarrollo de los medios de comunicación y la modernización de las nuevas tecnologías ha supuesto un impacto en la regulación de la notificación y el traslado de documentos judiciales, resultando de necesidad fundamental en los procedimientos transfronterizos en cuanto a la garantía de la tutela judicial efectiva y el eficiente acceso de los ciudadanos a la justicia.

Es evidente, pues, que los procedimientos de notificación y traslado de documentos se han visto afectados por los nuevos tiempos, y es que la notificación judicial electrónica está comenzando a tomar importancia y utilidad entre las autoridades judiciales. Ya en el año 2013, el Tribunal Supremo de nuestro país dio el primer paso en el reconocimiento de documentos enviados por un medio telemático. La Sala de lo Civil afirmó, en su auto 2501/2013, que admitía la validez de un requerimiento de pago a través de correo electrónico, ya que la notificación estaba certificada y se reconoció la recepción y el conocimiento por parte del requerido. Esta sólo fue la primera aproximación a la validez de la digitalización de los procedimientos de notificación.⁷⁴

En España, las notificaciones electrónicas en el ámbito judicial tienen un hueco en la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde, desde el año 2016, se impone a los profesionales de la justicia el uso de sistemas telemáticos disponibles para notificar actos procesales. El sistema por excelencia de notificaciones telemáticas en España es LexNet, regulado para España en el RD1065/2015 que, aunque utilizado únicamente en el ámbito territorial, ofrece un sistema de comunicación electrónica por el cual, mediante una plataforma, se permite la transacción y el envío de documentos judiciales, accesible para toda la población⁷⁵. Las garantías y la validez procesal de LexNet han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional recientemente, en su sentencia STC de día 17 de enero de 2019⁷⁶. Pero no sólo en España ha tenido lugar la

⁷⁴ España. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Auto del 21 de marzo de 2013, Auto 2501/2013

⁷⁵ Boletín Oficial del Estado (1 de diciembre de 2015) Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

⁷⁶ STC 17-01-2019 en la que se desestimó una cuestión de inconstitucionalidad por la que se pretendía declarar la invalidez de una notificación electrónica. El Tribunal Constitucional afirmó que: “*El Tribunal Constitucional explica que “el aviso representa un acto procesal efectuado por la oficina judicial, de carácter accesorio, que*

posibilidad de trasladar de manera eficaz documentos judiciales. En Alemania, por ejemplo, ya se prevé desde hace años un sistema de notificaciones electrónicas.

El uso cada vez más cotidiano de estos medios de comunicación en los procedimientos judiciales ha hecho que se plantee la necesidad de armonizar la legislación europea en un contexto cada vez más desarrollado de *e-Justice*. A raíz de los estudios realizados por el REFIT, expuesto anteriormente, la Comisión Europea ha reflexionado acerca de la importancia de *comunitarizar* los medios de traslado de documentos judiciales para no producir indefensión a cualquiera de las partes.

6.2. Propuesta de reforma del reglamento 1393/2007

Enviar y recibir documentos judiciales de manera rápida y segura es crucial para los procedimientos judiciales, sobre todo en controversias de carácter transnacional. El traslado de documentos judiciales tiene importantes efectos legales para las partes del procedimiento, jugando un papel fundamental en el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

El 28 de mayo del pasado año, la Comisión lanzó la propuesta de reformar el reglamento 1393/2007 dada la necesidad de mejorar los sistemas de cooperación judicial dentro de la Unión, con el objetivo de aumentar la interoperabilidad transfronteriza y facilitar la interacción de los ciudadanos⁷⁷. Esta propuesta está en pleno procedimiento legislativo; durante el desarrollo del presente trabajo se ha podido comprobar cómo, paulatinamente, las propuestas de la Comisión han sido enmendadas y votadas por el Parlamento Europeo.

Más concretamente, el pasado 7 de enero tuvo lugar un pleno de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo en el que se leyeron las enmiendas al Reglamento 1393/2007 y todos los miembros de dicha Comisión votaron a favor. El 20 de febrero, el Consejo de la Unión Europea publicó el resultado de la votación de la resolución legislativa del Parlamento

ayuda o facilita el conocimiento del hecho de haberse practicado un acto de comunicación, pero a cuyo acceso efectivo el aviso no coadyuva sino que exige la utilización del canal electrónico habilitado para el profesional". Y sigue: En este sentido, el Tribunal señala que "no se alcanza a ver qué obstáculo legal para el bienestar de procuradores, graduados sociales o abogados, puede suponer que el legislador sustituya el régimen presencial diario en la recepción de los actos de comunicación imperante antaño, por otro de naturaleza electrónica al que puede accederse desde diversos dispositivos y en lugares diferentes, para comodidad de la persona, protegido dicho acceso con una serie de garantías dentro de la plataforma habilitada".

⁷⁷ Comisión Europea (2018) COM(2018) 379 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») {SEC(2018) 272 final}

Europeo⁷⁸. Sin duda, somos testigos de que la inclusión de las notificaciones electrónicas en los litigios transfronterizos es una realidad en proceso de creación.

6.2.1. Intercambio electrónico de documentos

En el mencionado pleno de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo, el ponente, D. Sergio Gaetano, expuso que los ya existentes canales de traslado y notificación de documentos deben ser mejorados para garantizar un acceso rápido, fiable y más seguro, creando alternativas más accesibles que las tradicionales mediante el envío telemático de documentos electrónicos. Para este propósito, debería ser posible para cualquier persona interesada en un procedimiento judicial, y también para las autoridades judiciales, acceder a comunicaciones directas directamente con el órgano judicial específico con el que se quiera mantener la comunicación.

La propuesta del nuevo reglamento, a partir del Reglamento 1393/2007, busca mejorar la efectividad y la velocidad de los procedimientos judiciales simplificando y optimizando los procesos de notificaciones y comunicaciones de documentos judiciales a nivel europeo, a la vez que se pretende reducir los retrasos y los costes para los individuos y comercios a nivel nacional⁷⁹. Además, la validez y veracidad legal, junto con un proceso simple, digitalizado y agilizado, animará y motivará a los ciudadanos y a las empresas y comercios a tener relaciones transnacionales, tanto económicas como judiciales.

El objetivo de la propuesta es, en suma, mejorar y aumentar la efectividad y la rapidez del intercambio de documentos judiciales en procedimientos transfronterizos. Por tanto, los procesos electrónicos deben tener un papel importante en este ámbito. Al mismo tiempo, la Comisión reitera varias veces la necesidad de asegurar la protección de los derechos de las partes, haciendo de cada proceso judicial un sistema fácil y fiable en el intercambio de documentos, otorgando seguridad, protección de la privacidad y los datos personales⁸⁰.

⁷⁸ Consejo de la Unión Europea (20 de febrero de 2019) Expediente interinstitucional: 2018/0204(COD).

⁷⁹ Parlamento Europeo. Comisión de Asuntos Jurídicos. Informe de 7 de enero de 2019 sobre la propuesta de reglamento del parlamento europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (COM(2018)0379 – C8-0243/2018 – 2018/0204(COD))

⁸⁰ Comisión Europea (2018) COM(2018) 379 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») {SEC(2018) 272 final}

La propuesta introduce el intercambio electrónico de documentos entre los interesados y los órganos centrales de los estados miembros, mediante el establecimiento de un sistema informático descentralizado formado por sistemas informáticos nacionales interconectados por una infraestructura segura, regulado en el artículo 3 *bis* de la propuesta. El Parlamento Europeo modificó la redacción de este artículo, incluyendo en la enmienda la financiación de la Unión a la hora de desarrollar el sistema informático, a diferencia de la Comisión que propuso que los estados miembros corrieran con todos los gastos⁸¹.

Además, la Comisión expone que este tipo de comunicaciones directas debería ser permitido sólo si existe una salvaguarda de la protección de los intereses de los interesados, incluyendo estándares técnicos y un consentimiento por parte de los interesados. La posibilidad de negarse a utilizar este sistema siempre debe estar presente a la hora de recibir los documentos de esa manera.

Este nuevo Reglamento debe admitir los requisitos impuestos por las leyes nacionales, relacionados con la autenticidad y el formato de los documentos legales. Según se expone en la propuesta de reforma, si un documento en papel es transformado en electrónico con el objetivo de transmitirlo por el sistema informático, la copia electrónica y la impresión de esta deberían tener el mismo efecto que el documento original, salvo que el estado miembro en cuestión requiera el documento original en papel. En caso de que el documento en papel tenga más validez que el transmitido de manera electrónica, se deberá utilizar el documento original en papel. Sin embargo, en los demás casos, se le dará la misma validez a un documento en papel y al electrónico.

6.2.2. Sistema común de recibo de documentos

Por otro lado, no es menos importante garantizar el recibo de estos documentos. La Propuesta de la Comisión aboga por implantar un sistema común de recibo que asegure y notifique a las partes la recepción de estos documentos electrónicos. Para esto, la Comisión aboga por el envío de un acuse de recibo automático al emisor, mediante un sistema informático accesible para los interesados.

⁸¹ Comisión Europea (2018) COM(2018) 379 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») {SEC(2018) 272 final}

La Comisión, en su propuesta de reforma, atiende la postura del destinatario de la notificación, mediante el aseguramiento de su derecho de defensa en la recepción del documento judicial. Plantea, pues, la hipótesis de introducir un sistema uniforme de acuse de recibo por el cual, con arreglo al nuevo Reglamento, se mejore la calidad de la notificación y se reduzca la incertidumbre sobre quién la recibe realmente.

En la propuesta se modifica la redacción de un artículo del reglamento anterior, incluyéndose el 6 *bis*, en el que impone la obligación de enviar un acuse de recibo automático al emisor una vez recibido el documento, a través del sistema informático descentralizado, regulado en el propio artículo 3 *bis*.⁸²

Tras analizar el artículo 3 *bis* y sus enmiendas, se puede comprobar que el desarrollo teórico del sistema informático descentralizado es cuanto menos pobre. Sin embargo, es conveniente destacar que el ponente D. Sergio Gaetano informa de que la Comisión publicará en cualquier momento, antes de que termine el año 2019, una propuesta para aprobar un reglamento relativo a comunicación transfronteriza en procesos judiciales (e-CODEX).⁸³

7. EL PROGRESO DE LOS MEDIOS DE OBTENCIÓN Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA

7.1. Medios telemáticos de obtención y práctica de la prueba

Es ya una realidad la necesidad de obtener pruebas en otro país, como escuchar testigos o peritos ubicados en el extranjero, ya que, gracias a la globalización y la modernización de las tecnologías de información y los medios de comunicación, las personas estamos envueltas cada vez en más relaciones transnacionales, por lo que aumentan las controversias internacionales⁸⁴.

Siguiendo la línea de la modernización del traslado de documentos en procedimientos transfronterizos, es conveniente enfocar el análisis en el desarrollo de otro gran ámbito de la cooperación judicial internacional, como es la obtención y la práctica de la prueba en el

⁸² Ver páginas 26 y 27

⁸³ Parlamento Europeo. Comisión de Asuntos Jurídicos. Informe de 7 de enero de 2019 sobre la propuesta de reglamento del parlamento europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (COM(2018)0379 – C8-0243/2018 – 2018/0204(COD))

⁸⁴ Portal Europeo e-Justicia. (Última actualización: 21/01/2019) Cooperación en materia civil. Obtención de pruebas.

extranjero. El mismo día 28 de mayo de 2018, la Comisión decidió también proponer una reforma del Reglamento 1206/2001 en materia de obtención y práctica de la prueba siendo esta completamente necesaria después de los grandes avances tecnológicos vividos en los últimos dieciocho años⁸⁵. La cooperación judicial internacional debía dar un paso más, desarrollando medios de obtención y práctica de prueba civil que fueran alcanzables y aplicables por todos los estados involucrados en una controversia transnacional. Más especialmente, el uso de mecanismos como las comunicaciones electrónicas y la videoconferencia, bajo el reglamento, haría el proceso mucho más eficiente.

El magistrado Manuel Marchena ya defendió en la STS 812/2015, de 17 de marzo de 2015, la creciente viabilidad del uso de medios como la videoconferencia para llevar a cabo la práctica de la prueba testifical en este caso, gracias a los avances tecnológicos⁸⁶. Además, la STS 971/2004, de 23 de julio de 2004, admite la videoconferencia como medio de práctica de la prueba desde Estados Unidos, incluso antes de que en España existiera regulación procesal que sustentara esta manera de proceder⁸⁷. Por tanto, se puede comprobar que, desde hace más de diez años, la justicia se ve en la necesidad de aplicar métodos de la tecnología de la comunicación para acelerar y hacer más eficaz el procedimiento judicial.

La reforma propuesta por la Comisión también se encuentra en construcción en la actualidad, como ocurre con la propuesta de reglamento sobre notificación. Esta vez, encontramos que el 22 de enero tuvo lugar el pleno de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo en el que se leyeron las enmiendas al Reglamento 1206/2001 y todos los miembros de dicha Comisión votaron a favor⁸⁸. Seguidamente, el 13 de febrero se aprobó la resolución legislativa del Parlamento Europeo⁸⁹ y el 15 de febrero se publicó en el Diario

⁸⁵ Comisión Europea (2018) COM(2018) 378 final. Propuesta de Reglamento del parlamento europeo y del consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

⁸⁶ España. Tribunal Supremo. Sala de lo penal, sección 1. Sentencia de 17 de marzo de 2015, STS 812/2015

⁸⁷ España. Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 971/2004 de 23 de julio de 2004 y otras sentencias como ATS 2171/2006, de 26 de octubre de 2006 STS 172/2007

⁸⁸ Parlamento Europeo (2019) Comisión de Asuntos Jurídicos. Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

⁸⁹ Parlamento Europeo (13 de febrero de 2019) Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de febrero de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (COM(2018)0378 – C8-0242/2018 – 2018/0203(COD)) (Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Oficial de la Unión Europea el dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de nuevo reglamento⁹⁰.

7.2. Propuesta de reforma del reglamento 1206/2001

El ponente del pleno que se celebró el 22 de enero de este año, Emil Radev, explicó que, además de abaratar y acelerar los procesos, la incorporación de medios electrónicos en la obtención y práctica de pruebas acercará a los ciudadanos y abrirá las fronteras, posibilitando el acceso a la justicia en litigios de corte internacional, protegiendo los derechos de las partes y aumentando el número de casos regulados bajo el reglamento de la Comisión. Además, las partes gozarán de la libertad de elegir los medios de obtención de pruebas.

Atendiendo a la evaluación realizada en el año 2017, el REFIT⁹¹, se valoró el escaso contacto entre los órganos judiciales, llevado a cabo exclusivamente en papel lo cual, claramente, resulta ineficaz. Por otro lado, se apuntó que la videoconferencia no se utiliza en la práctica a la hora de tomar declaración en otro estado, por lo que la propuesta de reforma intenta dar respuesta a la necesidad evidente de digitalizar los procesos de obtención transfronteriza de pruebas, con el objetivo de disminuir los retrasos, los costes y asegurar la protección de las partes del proceso.

Se pretende, como expuso Emil Radev, adaptar la legislación vigente en materia de obtención de pruebas a las ventajas que nos otorgan los progresos informáticos, más concretamente en el uso de la videoconferencia, para así asegurar una cooperación judicial internacional eficaz. El reglamento vigente actualmente no exige la adopción de tecnologías de la información, quedando al albedrío individual de cada Estado miembro, lo cual ha dado lugar al casi inexistente avance de la legislación en este ámbito.

La propuesta de reforma, además, responde a lo prometido en la agenda de justicia de la UE para 2020 en cuanto a los planes de aseguramiento de los derechos procesales mediante el desarrollo de la justicia en red, previendo la digitalización del procedimiento de obtención y práctica de la prueba, así como la consecuente privacidad y protección de datos de las partes.

⁹⁰ Diario Oficial de la Unión Europea del 15 de febrero de 2019. C 62/56 [COM(2018) 378 final – 2018/203 (COD)] [COM(2018) 379 final – 2018/204 (COD)]

⁹¹ Ver páginas 20 y 21

7.2.1. La práctica de la prueba por videoconferencia y otras tecnologías

SILVEIRA y COVELO destacan la utilidad de la videoconferencia como herramienta con un gran potencial, no solo a nivel nacional sino, en particular, dentro de procesos transfronterizos, siendo de vital importancia una comunicación fluida entre las autoridades judiciales y las partes del proceso, así como con los peritos y testigos⁹².

En la propuesta se inserta un nuevo artículo 17 *bis*, que regula la obtención directa de pruebas testificales o periciales por videoconferencia cuando resulte necesario utilizar dicha tecnología, llevándose a cabo en sede judicial⁹³. Sin embargo, el Parlamento Europeo modificó la redacción de este artículo, y de ciertos considerandos, añadiendo alternativamente al uso de la videoconferencia “*cualquier otra tecnología de comunicación a distancia adecuada de que dispongan los órganos jurisdiccionales respectivos*”. Es interesante destacar esta enmienda ya que se comprueba que el Parlamento Europeo va más allá en el uso de sistemas de comunicación, sin quedarse en el uso de un sistema como es la videoconferencia, dando posibilidades a otros medios adecuados y disponibles.

Además, la Comisión y el Parlamento Europeo hacen hincapié en el respeto a la privacidad de la persona a la que se le toma testimonio o declaración por vía telemática, así como la garantía del secreto profesional. Por otro lado, se establece el procedimiento de notificación del lugar y la hora previstos para la realización de la prueba por videoconferencia u otra tecnología de la comunicación. Por último, merece mención la preservación de la prueba no digital; es decir, en las enmiendas a la propuesta de la Comisión, las pruebas no digitales siguen teniendo su lugar, puesto que puede haber casos en los cuales no sea posible llevar a cabo estos medios⁹⁴.

Sin embargo, las ventajas que otorga el uso de los nuevos medios de comunicación a la hora de obtener pruebas no deben ignorar los principios procesales de oralidad e inmediatez, por lo que se deberá modernizar la legislación en la medida en que se garanticen y se respeten

⁹² SILVERIA A, DE ABREU JC, “Interoperability solutions under Digital Single Market: European e-Justice rethought under e-Government paradigm” in *European Journal of Law and Technology*, Vol 9, Issue 1, 2018

⁹³ Comisión Europea (2018) COM(2018) 378 final. Propuesta de Reglamento del parlamento europeo y del consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

⁹⁴ Parlamento Europeo (2019) Comisión de Asuntos Jurídicos. Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

estos principios⁹⁵. En base al principio de oralidad, se escuchará al testigo o al perito en sede judicial, facilitando la participación directa del juez en la prueba del proceso. Como consecuencia del principio de oralidad es necesaria la inmediación, gracias a la cual el juez debe tener la posibilidad de entablar contacto directo con la prueba para realizar un juicio justo. Es aquí donde se encuentran los límites a la modernización de los medios de obtención y práctica de las pruebas, ya que en todo momento se debe garantizar la práctica de la prueba por parte del juez y, al mismo tiempo, acelerar el proceso y abaratar los costes de las partes⁹⁶.

El magistrado del Tribunal Supremo, Manuel Marchena, defiende el uso de la videoconferencia como garantía del principio de inmediación, ya que elimina cualquier obstáculo entre el tribunal y la fuente de la prueba⁹⁷. Así lo apoya con varias resoluciones del mismo tribunal (cfr. SSTS 641/2009, de 16 de junio; AATS 961/2005, de 16 de junio de 2005; 1301/2006, de 4 de mayo de 2006; 1462/2006, de 21 de junio de 2006; SSTS 957/2006, de 5 de octubre de 2006; 1351/2007, de 5 de enero de 2007)⁹⁸.

8. CONCLUSIÓN

La conclusión general a la que puedo llegar tras el estudio realizado es que la globalización y el desarrollo de las tecnologías de la comunicación ha facilitado el aumento de conexiones transfronterizas y, con ellas, la cantidad de controversias internacionales. La cooperación judicial internacional ya es una realidad presente en las vidas diarias de los ciudadanos de la Unión Europea, por lo que la justicia tiene la obligación de adaptarse a los nuevos tiempos para continuar garantizando el acceso a la justicia y el derecho a una tutela judicial efectiva.

El objetivo concreto de este trabajo ha sido analizar las vías de progreso que ha tomado y sigue tomando la justicia, tanto estatal como internacional, para otorgar a los interesados un proceso justo, eficaz y accesible. En suma, considero destacable que, aunque la trayectoria legislativa en el ámbito de notificación, traslado de documentos, obtención y práctica de pruebas ha sido satisfactoria, es evidente el estancamiento que ha sufrido la Unión Europea en su adaptación a las nuevas necesidades.

⁹⁵ CARRIZO, A. (n.d.) El respeto de la oralidad y los principios procesales en la utilización de la videoconferencia para la obtención de pruebas en materia civil en la Unión Europea. Pp 6-7.

⁹⁶ AMONI REVERÓN, G. (2013) El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. IUS revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, México, p 15-16.

⁹⁷ España. Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, sección 1. Sentencia de 17 de marzo de 2015, STS 812/2015

⁹⁸ El ATS 2314/2006, de 23 de noviembre de 2006, subraya que el interrogatorio de testigos mediante videoconferencia no vulnera los derechos de contradicción e inmediación de la prueba, «*sino lo contrario*».

Conectando con este punto, es crucial apuntar en estas conclusiones que la subsidiariedad de la legislación estatal hace imposible su evolución si la legislación europea no avanza. El segundo objetivo del presente trabajo trataba de exponer la legislación vigente, tanto española como europea, en materia de notificación, traslado de documentos, obtención y práctica de pruebas. Tras este análisis resulta destacable, en mi opinión, la escasa practicidad de la ley 29/2015 a causa del parón legislativo en el seno de la Unión Europea que, desde los reglamentos del 2001 y 2007, no ha renovado la regulación sobre obtención, práctica de prueba y notificación y traslado de documentos, respectivamente.

Ante la carencia legislativa, este trabajo ha demostrado que, tanto la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como la del Tribunal Supremo de nuestro país han entendido como viables nuevos medios de prueba y de traslado de documentos, siempre y cuando se garantizaran los derechos de las partes, por lo que de alguna manera se ha abalado el uso de nuevos medios reconocidos por la jurisprudencia.

Respecto al análisis sobre la necesidad de modernización de estos procedimientos, siendo el tercer objetivo del trabajo, se puede concluir que efectivamente existe esta necesidad. Los ciudadanos, las empresas y cualquier interesado en el proceso exigen las facilidades propias de los sistemas de comunicación electrónica, acostumbrados a estar a un solo “*clic*” de conectarse con el otro lado del mundo. Así, la justicia europea, para abaratar costes y reducir los tiempos de espera, debe aprovechar las oportunidades que otorgan los avances científicos.

Por ello, debo recalcar en estas conclusiones las propuestas de reforma de la Comisión de modificación de los reglamentos sobre notificación, traslado de documentos y obtención y práctica de pruebas, para atender a esta evidente necesidad de modernización. El futuro de las plataformas de notificación de documentos judiciales en controversias transfronterizas ya es un hecho actual, y la utilización de medios de videoconferencia, o un sistema similar, para practicar pruebas y tomar declaraciones a testigos ubicados en otro país se está convirtiendo en un ejercicio cada vez más habitual.

Somos testigos directos de los progresos legislativos que se están negociando en estos momentos en las cúpulas de la Unión, por lo que se vislumbra un plan de avance. En suma, apuesto por una progresiva aunque rápida digitalización de los procesos transfronterizos para así facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia, respetándose sus derechos a una tutela judicial efectiva, así como su privacidad.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1. Libros y artículos académicos

AGUILAR, H. (2010) Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol 2. La cooperación judicial internacional en materia civil en el tratado de Lisboa

AMONI REVERÓN, G. (2013) El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. IUS revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, México. ISSN 1870-2147

BORRÁS, A. (2002) Arbor. Un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: la cooperación en el ámbito civil.

CALVO, A. & CARRASCOSA, J. (2017) Asistencia judicial internacional. Régimen jurídico en derecho internacional privado europeo y español. Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Murcia.

CARRIZO, A. (n.d.) El respeto de la oralidad y los principios procesales en la utilización de la videoconferencia para la obtención de pruebas en materia civil en la Unión Europea. (Recuperado de: <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/tp3car.pdf>; última consulta 07/02/2019)

CISA, A. (n.d.) Instituto de Ingeniería Eléctrica. Universidad de la República, Facultad de Ingeniería. (Encontrado en <https://ie.fing.edu.uy/>; última consulta 24/02/2019)

CHICHARRO, A. (2010) Revista electrónica de estudios internacionales. El tratado de Lisboa y el programa de Estocolmo: los nuevos retos de la cooperación judicial en materia civil

CHICHARRO, L (2016) Trascendencia de la cooperación judicial europea en materia civil en el derecho privado de los estados miembros y sus entes territoriales. Iura Vasconae

GOICOECHEA, I. (2016) Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial ISSN 2304-7887

GUZMÁN, M. (n.d.) Iustel. Revista General de derecho europeo. Cooperación judicial civil y tratado de Lisboa: entre consolidación e innovación. (Recuperado de: https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=409300&d=1; última consulta 15/01/2019)

Historia del siglo XX (2003). La historia de la Unión Europea. La ciudadanía Europea. El Tratado de Roma. (Recuperado de: <http://www.historiasiglo20.org/europa/traroma.htm>; última consulta 17/01/2019)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Cooperación Jurídica Internacional, Cooperación en materia civil y comercial. (Encontrado en <http://cooperacion-civil.gob.ar/derecho-aplicable/notificaci%C3%B3n/multilateral-0>; última consulta 18/01/2019)

MORENO, J. (2009) Legal Today. Tratado de Lisboa y Cooperación Civil. (Recuperado de: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/d_ue/tratado-de-lisboa-y-cooperacin-civil; última consulta 17/01/2019)

PENAGOS, M. RAMÍREZ, J. (n.d.) ¿Qué pasó con la Constitución Europea?: razones que pudieron conducir a su no ratificación.

RODRÍGUEZ ADRADOS, A., La seguridad de la firma electrónica. Consecuencias de su uso por un tercero. Escritura Pública. Ensayos de actualidad. Consejo General del Notariado, Madrid, 2005, págs. 9 y ss.

SALINAS DE FRÍAS, A. (2003) Revista Seqüencia nº 46. La cooperación judicial en materia civil en la unión europea: origen, evolución y fundamento.

SILVERIA A, DE ABREU JC, “Interoperability solutions under Digital Single Market: European e-Justice rethought under e-Government paradigm” in European Journal of Law and Technology, Vol 9, Issue 1, 2018

YBARRA, A. (2013) Sistema de notificaciones en la Unión Europea en el marco del Reglamento 1393/2007 y su aplicación jurisprudencial. Cuadernos de derecho trasnacional (Octubre 2013), Vol. 5, Nº 2, pp. 481-500 ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt

9.2. Legislación

9.2.1. Legislación comunitaria

Comisión Europea (2018) COM (2018) 379 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados

miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») {SEC(2018) 272 final}

Comisión Europea (2018) COM (2018) 378 final. Propuesta de Reglamento del parlamento europeo y del consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

Comisión Europea (s.f.) Cooperación judicial en materia civil en la Unión Europea. Guía para Juristas

Comisión Europea (2014) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones. La agenda de justicia de la UE para 2020 – Reforzar la confianza, la movilidad y el crecimiento de la Unión. Estrasburgo, COM (2014) 144 final

Comisión Europea (2016) Regulatory Fitness and Performance Programme (REFIT) and the 10 priorities of the commission. Retrieved from: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/cwp_2017_refit_scoreboard_summary_en.pdf

Comisión Europea (2018) Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2018: el papel clave de los sistemas judiciales en el mantenimiento del Estado de Derecho y de los valores de la UE

Consejo de la Unión Europea (20 de febrero de 2019) Expediente interinstitucional: 2018/0204(COD). Encontrado en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_6219_2019_INIT&qid=1552917469051&from=ES

Consejo de la Unión Europea (24 de noviembre de 2014) Conclusiones del Consejo sobre la sostenibilidad de e-CODEX. Recuperado de: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15774-2014-INIT/es/pdf>

Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (2010) Reseña del convenio.

European Commission (2018) Proposal for a regulation of the European parliament and of the council amending Regulation No 1393/2007 of the European parliament and of the council on the service in the member states of judicial and extrajudicial documents in civil or commercial matters

European Commission (2018) Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Council Regulation (EC) No 1206/2001 of 28 May 2001 on cooperation between the courts of the Member States in the taking of evidence in civil or commercial matters

EUR-LEX. Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:41968A0927\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:41968A0927(01))

EUR-LEX. Glosario de síntesis. Cooperación judicial en materia civil. Recuperado de: https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/judicial_cooperation_civil_matters.html?locale=es

Diario Oficial de la Unión Europea del 15 de febrero de 2019. C 62/56 [COM(2018) 378 final – 2018/203 (COD)] [COM(2018) 379 final – 2018/204 (COD)] Encontrado en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2019.062.01.0056.01.SPA&toc=OJ:C:2019:062:FULL

Naciones Unidas (1945) Carta de las Naciones Unidas.

Parlamento Europeo (2019) Comisión de Asuntos Jurídicos. Informe de 7 de enero de 2019 sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (COM(2018)0379 – C8-0243/2018 – 2018/0204(COD)) Recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2019-0001_EN.html?redirect#title2

Parlamento Europeo (2019) Comisión de Asuntos Jurídicos. Informe de 22 de enero de 2019 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. (COM(2018)0378 – C8-0242/2018 – 2018/0203(COD)) Encontrado en: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2018-0477_ES.html?redirect#title4

Parlamento Europeo (13 de febrero de 2019) Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de febrero de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de

mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (COM(2018)0378 – C8-0242/2018 – 2018/0203(COD)) (Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura) recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2018-0477_ES.html?redirect

Portal Europeo e-Justicia. (Última actualización: 21/01/2019) Cooperación en materia civil. Obtención de pruebas. Encontrado en: https://e-justice.europa.eu/content_taking_of_evidence-76-es.do

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. (Vigente hasta el 1 de diciembre de 2009)

Tratado de la Unión Europea. Maastrich, 7 de febrero de 1992. Recuperado de: <http://www.pnsd.mscbs.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i77.pdf>

9.2.2. *Legislación española*

Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET. (BOE de 1 de diciembre de 2015)

Boletín Oficial del Estado. Reglamento 1/2018, de 27 de septiembre, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional. (BOE de 15 de octubre de 2018)

Constitución Española (1978) Título I. Capítulo segundo. Sección 1ª. Artículo 24.

Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil. (BOE de 31 de julio de 2015)

Poder Judicial. Red Judicial Europea Civil y Mercantil. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Redes-Judiciales/Otras-redes-judiciales/Red-Judicial-Europea-Civil-y-Mercantil/>

Poder Judicial. Red Judicial Española (REJUE) Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Redes-Judiciales/Red-Judicial-Espanola---REJUE-/>

Poder Judicial. Reglamento 1/2018, de 27 de septiembre, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional. (BOE de 15 de octubre de 2018)

9.3. Jurisprudencia

España. Tribunal Constitucional. (Pleno) Sentencia de 17 de enero de 2019.

España. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Auto del 21 de marzo de 2013, Auto 2501/2013.

España. Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, sección 1. Sentencia de 17 de marzo de 2015, STS 812/2015

España. Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sentencia de 23 de julio de 2004, STS 971/2004.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) sentencia de 11 de junio de 2015. Asunto C-226/13. Stefan Fahrenbrock y otros contra Hellenische Republik

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (Sala Primera) Sentencia de 16 de septiembre de 2015. Asunto C-519/13. Alpha Bank Cyprus Ltd contra Dau Si Senh y otros

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (Sala Primera) Sentencia del 19 de septiembre de 2018. Asunto C-325/18. Hampshire County Council contra C.E. y N.E

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 8 de mayo de 2008. Asunto C-14/07